

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, no fue posible verificar los antecedentes del apoderado de la parte actora, ni revisar que los demandados tengan sus números de identificación activos, en razón de la falla que se presenta en los servicios digitales de la Rama Judicial. Dicha verificación se hará en el trámite subsiguiente. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 20 de septiembre de 2023.

MbnalB  
Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Demanda	Verbal Sumario (Restitución bien inmueble arrendado)
Demandante	Arrendamientos Santa FE E.U.
Demandado	Cesar Augusto Restrepo Giraldo y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 01201 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO)**, instaurada por **ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.** como arrendadora, en contra de los señores **CESAR AUGUSTO RESTREPO GIRALDO, LUZ DARY PALACIO RESTREPO y LUZ MIRIAM RESTREPO ROMERO** como arrendatarios, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Adicionará el hecho tercero, enunciando las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon inicial ascendía a \$750.000 y el actual \$1.050.300.
- 2) Conforme al Art. 245 del C.G.P. afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron arrimados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
- 3) Aportará las evidencias correspondientes al correo de los demandados, a fin de tener certeza de que sí les pertenece (Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Art. 82 numeral 10° del C.G.P.).
- 4) Precisaré la pretensión primera de la demanda, enunciando las partes entre las cuales se celebró el contrato de arrendamiento que se pretende dar por terminado.

5) Acreditará el envío por medio electrónico a la parte demandada del escrito que subsane estos requisitos.

## **NOTIFÍQUESE**

**1.**

**Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a3523394c7f06028f3f926604d4d14af84f780397a6a7f6a5294b8ca26bf99**

Documento generado en 26/09/2023 07:40:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**